

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 24 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese la hora de las **NUEVE (09) DE LA MAÑANA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., con decisión de excepciones previas, en concordancia con el 375 ibidem; y para el efecto se decretan las pruebas solicitadas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a:

Octavio Mantilla Valenzuela, Arnoldo Ortiz Serrano y María del Carmen Moreno Rueda, Rosalba Hernández Bohórquez y José de la Cruz Patiño Olaya.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a Blanca, Ninfa, Nubia, José Ramón, Juan de Dios, Olga, Carlos Saúl y Reinaldo Uribe Herrera.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Practicar inspección judicial al predio objeto de la Litis, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, identificación física, estado de explotación económica, mejoras existentes, construcciones realizadas, uso o destinación del mismo, y en general lo que indica el artículo 375 del C.G.P.

Se designa como perito evaluador a WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ celular 3123364979 fijándose la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios provisionales.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

2. DE LA PARTE DEMANDADA BLANCA LUCIA URIBE HERRERA:

DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio oportuno a las allegadas con la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Celedonia Aguilar Reyes, Oscar Jiménez, Chiquinquirá Herrera Aguilar.

INTERROGATORIO DE PARTE Y REQUERIMIENTO:

Oír en interrogatorio a María Inocencia Contreras de Aguilar y requiérasele para que allegue soportes de créditos adquiridos (certificación), o pago de cesantías y certificación o extracto bancario si se trata de cuenta de ahorros.

3. DE LA PARTE DEMANDADA NINFA URIBE HERRERA:

DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio oportuno a las allegadas con la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Celedonia Aguilar Reyes, Oscar Jiménez, Chiquinquirá Herrera Aguilar.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a María Inocencia Contreras de Aguilar.

DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANSELMA SERRANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS:

Representadas por curador ad-litem., no solicitó.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8229461208e2068f526da7e2c1e083564368e80ce61ffc90b31c6fe473e3b65**

Documento generado en 28/02/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>